de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministe-rial, previc al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedi-miento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Centencieso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. J.

Madrid, 13 de julio de 1981 —P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22783

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Alcantud, provincia de Cue ca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las (as pecuarias existentes en el término municipal de Alcantud (Cuenca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiendose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vias Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reclamento para su aplicación aprobado por Roel Decreto de

Reglamento para su apliccaión, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesorio Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcantud, provincia de Cuenca, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

## Via pecuaria necesaria

Abrevadero de ganado de la vereda número 1: Superficie, 500 metros cuadrados.

## Vias pecuarias excesivas

Vereda número 1: Anchura legal, variable entre 2 metros y Vereda número 1: Anchura legal, variable entre 2 metros y 20 metros. Anchura necesaria, variable entre 2 metros y 14 metros. Anchura sobrante, variable entre 0 metros y 15 metros. La longitud aproximada de esta vereda es de 7.100 metros. Vereda de la Pinosa: Anchura legal, 20 metros. Anchura necesaria, 5 metros. Anchura sobrante, 15 metros. La longitud aproximada es de 4.700 metros.

Abrevadero-Descansadero «El Cascajal»: Superficie inicial, 1.000 metros cuadrados. Superficie necesaria, 400 metros cuadrados. Superficie sobrante, 600 metros cuadrados.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en la propo-sición de clasificación de fecha 19 de febrero de 1982, atenién-dose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasifi-cación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde. Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

posteriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo (2 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulador de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Berbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22784

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Garaballa provincia de Cuenca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garaballa, provincia de Cuenca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiendose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y

sentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.
Vistos la Ley de Vias Pecuarias de 2? de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Rea Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existenes en el término municipal de Garaballa, provincia de Cuenca, en la que se integra la que seguidamente se reaciona:

## Via pecuaria necesaria

Cañada Real del Collado de Pedro Chova: Anchura legal, 75,22 metros y una longitud aproximada dentro del término de

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie v demás características de la antedicha vía pecuaria figura en la proposición de clasificación de fecha 29 de octubre de 1982, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc.. su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de la incluida en la clasificación, otras vías pecuarias de carán éstas su carácter de telas y podrán ser clasificados por

derán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas pos-

teriormente.

teriormente.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo seño Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

o que comunico a V. I. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

22785

ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuerias existentes en el término municipal de Almendros, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendros (Cuenca), en el que se han cumplido todos los requisitos legalos de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de

la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almendros, provincia de Cuenca, en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

## Vias pecuarias necesarias

Cañada Real de Jabaga: Anchura legal, 75 metros y una longitud aproximada de 16.200 metros.

Vereda de los Serranos: Anchura legal, 20 metros y una longitud aproximada de 5.700 metros.